



AFIN N° 296 - 2017

Lima, 20 de diciembre del 2017

Señor

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Presente.



De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de hacerle llegar un cordial saludo y a la vez expresarle nuestros comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo, que plantea la modificación del reglamento de la ley general de telecomunicaciones, en lo referente al canon por uso de espectro radioeléctrico para los servicios públicos móviles.

Saludamos que el Ministerio aborde este tema pendiente para la industria, que hasta la fecha ha venido aplicándose bajo criterios que no armonizan con la naturaleza del canon y van en contra del despliegue y desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y la modernización del sector, lo cual, como es de vuestro conocimiento, ha originado una situación de controversia administrativa y judicial entre ambas partes.

Es por ello que, reiterando nuestra disposición para arribar a una solución técnica, vemos con especial preocupación que el citado Proyecto sometido a consulta parta de la premisa de cubrir el presupuesto del subsector comunicaciones, que incluye además del servicio público móvil, a la radiodifusión, los servicios privados y al servicio postal, y no se base, como debería ser, en una fórmula que exclusivamente cubra lo que corresponde a la naturaleza del canon, es decir, el costo en que incurre la Administración por monitorear, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico.

Por otro lado, ponemos de manifiesto que la fórmula contenida en el Proyecto contempla algunas variables que precisamente van en contra de lo que la industria requiere como, por ejemplo, certidumbre y predictibilidad. Así, en el Proyecto se plantea en la fórmula para el cálculo del canon, conceptos que son desconocidos y que pueden ser fijados discrecionalmente como el P.O.

Bajo la fórmula propuesta, la Administración podría incrementar el pago del canon que realizan las operadoras, bastando para ello incrementar el presupuesto del Sector, lo cual aumenta el riesgo de sobrecarga impositiva en la prestación de servicios móviles en el país. A través de este componente, a su vez, se pretende incrementar el Aporte al Fitel estipulado en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, toda vez que se exigiría a las operadoras móviles que contribuyan a cubrir no sólo el presupuesto del Sector, sino un 40% adicional del mismo destinado al Fitel, lo cual constituye una doble imposición.



Por otro lado, advertimos también que se plantean ponderaciones de frecuencias que no corresponden a la realidad y que el propio MTC ha reconocido en anteriores ocasiones (por ejemplo no guarda sustento técnico otorgar una ponderación de 0.8 a bandas por encima de 1Ghz, cuando en verdad a lo sumo el valor ascendería entre 0.33 o hasta 0.6 como el mismo MTC lo ha reconocido expresamente en pronunciamientos anteriores y tal como estudios técnicos internacionales recogen, en base a criterios de relación de cobertura por banda).

Finalmente, vemos con preocupación que la propuesta no genere incentivos para la expansión de los servicios públicos móviles al reconocer únicamente un 20% de las inversiones efectuadas, en vez del 100% como corresponde y se efectuaba en regímenes anteriores, además de limitar la cantidad de localidades a cubrir.

Reconocemos el interés del Ministerio por acelerar el desarrollo de las telecomunicaciones, particularmente la banda ancha, por lo que este nuevo régimen constituye una oportunidad única que no debería desperdiciarse para que cada vez más peruanos accedan a los beneficios de las TIC. Ello implica entre otros aspectos: (i) Un reconocimiento total de las inversiones que se realicen producto de los compromisos de expansión que se suscriban; (ii) ampliar el alcance del CEI no sólo a zonas sin cobertura sino a zonas que teniendo cobertura móvil, podrían acceder a mejores tecnologías que permitan poner a disposición el internet móvil, como son el 3G o 4G.

En general, existe una serie de vacíos en el método de cálculo de los componentes de la fórmula, fuentes utilizadas para el cálculo, periodicidad de actualización de ser el caso, que resulta necesario cubrir en la propuesta final.

En ese sentido, solicitamos la revisión y ajuste de esta propuesta normativa a fin de que la misma contemple valores objetivos, predecibles y que permitan contar con un régimen de pago de canon establecido de manera técnica.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle un cordial saludo.

Atentamente,



Gonzalo Priale
Presidente